

# MARCO JURÍDICO CONSTITUCIONAL DEL COMERCIO MEXICANO

Elvia Arcelia QUINTANA ADRIANO

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Antecedentes*. III. *Constitución de 1917*. IV. *Aspectos particulares en la Constitución en materia de comercio*. V. *Derecho de petición (8o. constitucional)*. VI. *Derecho de asociación (9o. constitucional)*. VII. *Garantía de legalidad (16 constitucional)*. VIII. *Rectoría económica (25 constitucional)*. IX. *La propiedad de las tierras y aguas del territorio nacional (27 constitucional)*. X. *En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios (28 constitucional)*. XI. *Obligaciones del ciudadano de la República (36-I constitucional)*. XII. *Facultades del Congreso (73 constitucional)*. XIII. *Facultades del senado*. XIV. *Facultades y obligaciones del presidente (89 constitucional)*. XV. *La administración pública federal (90 constitucional)*. XVI. *Corresponde a los tribunales de la Federación conocer controversias sobre derecho marítimo (104 constitucional)*. XVII. *Controversias derivadas del artículo 103 constitucional*. XVIII. *Obligaciones y prohibiciones a los estados (117 constitucional)*. XIX. *Materia laboral (123 constitucional)*. XX. *Facultad extraordinaria del Ejecutivo en materia de comercio (131 constitucional)*. XXI. *Tratados (133 constitucional)*. XXII. *Leyes federales que rigen en materia de comercio*.

## I. INTRODUCCIÓN

1. Hablar de la historia de la humanidad es hablar de la actividad del hombre dentro del comercio y, al hacerlo de éste, es inevitable pensar en la base del desarrollo económico de los países; ya que el comercio es necesario para la satisfacción de las necesidades de la población. Esta es la razón del porqué el legislador se ha preocupado de normar no sólo la actividad de quienes lo realizan, el objeto de esta relación, las relaciones mismas y los procedimientos, sean éstos judiciales o administrativos.

## II. ANTECEDENTES

2. Al iniciar México su vida independiente, se regía, por lo que hace a su actividad comercial, por las Ordenanzas de Bilbao aprobadas por los reyes don Felipe V, diciembre 2 de 1737, y confirmadas por don Fernando VII, junio 27 de 1814. Posteriormente, en los primeros años se llevaron a cabo las siguientes reformas a las Ordenanzas: 16 de octubre de 1824; 15 de noviembre de 1841 y 1o. de julio de 1842. Es el 28 de abril de 1834 cuando se presenta al Congreso el primer proyecto de Código de Comercio que no prosperó.<sup>1</sup>

3. Es hasta el 16 de mayo (último periodo de López de Santa Anna) cuando aparece el primer Código de Comercio, conocido como el Código Lares (Teodosio Lares), copiado del Código francés de 1808 y el español de 1829, que tuvo efímera vida, al ser derogado por la Ley del 22 de noviembre de 1855, volviendo a regir las Ordenanzas de Bilbao que suprimió los tribunales especiales de comercio.<sup>2</sup>

4. Con la reforma a la Constitución de 1857, que sólo facultaba al Congreso para establecer bases generales para la legislación mercantil, se otorga la facultad legislativa al Ejecutivo para expedir códigos obligatorios en toda la República, de minería y comercio (comprendiendo las instituciones bancarias), y es así que se expide el Código de Comercio que empieza a regir el 20 de julio de 1884, cuya vida también fue efímera; ya que en virtud de la autorización concedida al Ejecutivo, en el decreto de 4 de junio de 1887, Porfirio Díaz expide el Código de Comercio de 1889,<sup>3</sup> que inicia su vigencia a partir de 1890, y que permanece hasta nuestros días con la descodificación propia y justificada de éste, al no ser capaz de normar la evolución de las empresas modernas que se especializaron al ritmo de los movimientos económicos que han venido exigiendo criterios unificadores en torno a las operaciones comerciales e internacionales que facilitan en forma rápida y eficaz el comercio interno y exterior del país.<sup>4</sup>

1 Quintana Adriano, Elvia Arcelia, "Cámara y Confederaciones de Industria y Comercio", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, UNAM, III, nueva serie, año XXX, núm. 90, septiembre-diciembre, 1997, p. 34.

2 *Idem*, p. 35.

3 *Idem*, p. 36.

4 Quintana Adriano, Elvia Arcelia, *El comercio exterior de México. Marco jurídico, estructura y política*, México, Porrúa, 1989, pp. 1-7.

## III. CONSTITUCIÓN DE 1917

5. Aspectos que contempla la norma suprema y que fundamentan al derecho comercial (derecho mercantil):<sup>5</sup>

- a) Establece la libertad para dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que prefiera, siendo lícito (artículo 5o.).
- b) Establece las bases para que las sociedades mercantiles por acciones puedan ser propietarias de terrenos rústicos que tengan la extensión necesaria para alcanzar su objeto, sin que exceda los límites del régimen de pequeña propiedad (artículo 27, IV).
- c) Protege la libre concurrencia o la competencia en materia de comercio, industria y de servicios en beneficio de los consumidores (artículo 28, 1o., 2o. y 3er. párrafos).
- d) Protege el poder adquisitivo de la moneda, regulando los cambios, la intermediación y los servicios financieros (artículo 28, 6o., y 7o. párrafos).
- e) Autoriza a las sociedades cooperativas de productores o a las asociaciones, para que con exclusividad comercialicen los productos, principal fuente de riqueza de una región (artículo 28, 8o. párrafo).
- f) Protege a los autores y artistas para disfrutar, por tiempo determinado, de los privilegios derivados de sus obras e inventos (artículo 28, 9o. párrafo).
- g) Faculta al Congreso de la Unión y al Ejecutivo, por delegación del primero, para que grave, aumente, disminuya o suprima las tarifas de exportación e importación y el tránsito de productos, artículos y efectos para regular el comercio exterior y la economía del país;<sup>6</sup> así como habilitar toda clase de puertos y establecer aduanas marítimas (artículo 89, XIII).
- h) Faculta al Congreso de la Unión para que impida que en el comercio de estado a estado se establezcan restricciones (artículo 73, IX).
- i) Legisle sobre comercio, comercio exterior, intermediación, servicios financieros, instituciones de crédito y sociedades de seguros y sobre la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera y la transferencia de tecnología (artículo 73, fracciones X; XXIX puntos 1o., 3o., y fracción XXIX, F).

<sup>5</sup> Quintana Adriano, Elvia Arcelia, *Derecho mercantil*, México, McGraw-Hill, 1997, pp. 7-8 (Col. Panorama del Derecho Mexicano).

<sup>6</sup> *Id.*, *El comercio exterior de México...*, *op. cit.*, p. 250.

6. Además, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* emanan un conjunto complejo de normas jurídicas que nos rigen, al organizar, delimitar la actividad y establecer los derechos y obligaciones de quienes participan en el comercio interior y exterior del país, con relación al Estado que tiene como responsabilidad prioritaria la planeación democrática y la rectoría económica de la nación en beneficio de la población.

#### IV. ASPECTOS PARTICULARES EN LA CONSTITUCIÓN EN MATERIA DE COMERCIO

7. El texto vigente, hasta el 31 de diciembre de 1974, del artículo 4o. de la Constitución de 1917, contempló la garantía de libertad de trabajo: “A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de terceros, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley”. Este contenido básico fue tomado de los artículos 3o. y 4o. de la Constitución de 1857. Esta materia del artículo 4o. se trasladó con motivo de la reforma al artículo 5o. constitucional.

8. Libertad de trabajo. Ésta sólo puede limitarse en los casos en que la autoridad judicial o gubernativa lo disponga, siempre y cuando tienda a proteger los derechos de terceros o los de la sociedad. Tal es el caso de la Ley de Población cuando limita la actividad de los extranjeros para trabajar o en la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, para el caso del quebrado que no puede hacerlo sino hasta que es rehabilitado por el juez; o en el caso de las sociedades mercantiles extranjeras que sólo pueden desarrollar actividades hasta en tanto se hayan registrado (LGSM, artículos 250 y 251).

9. Otros aspectos los encontramos respecto a la capacidad legal para desenvolverse como comerciantes, sean personas físicas o morales; en el caso de éstas, deben apegarse al criterio formalista del Código de Comercio y de la LGSM entre otras,<sup>7</sup> y en términos generales el de las limitaciones y prohibiciones que contempla el Código de Comercio, como son: el de los cónyuges comerciantes, la incapacidad natural y legal que regula la legislación civil supletoria del Código de Comercio; la capacidad legal de las sociedades extranjeras, y las limitaciones a los extranjeros que imponen los convenios celebrados por México con sus respectivos países.

<sup>7</sup> Quintana Adriano, Elvia Arcelia, *Derecho mercantil...*, op. cit., p. 11.

10. Dentro de las prohibiciones por mandato de la ley, no pueden desarrollar actividades de comercio los corredores que tienen a su cargo una función pública; y no pueden comerciar por cuenta propia ni aceptar ser comisionista las personas que por sentencia ejecutoriada hayan sido condenados por delitos contra la propiedad, incluyendo en éstos la falsedad, el peculado, el cohecho y la concusión (Código de Comercio, artículo 12).

#### V. DERECHO DE PETICIÓN (8o. CONSTITUCIONAL)

Sólo como ejemplo se mencionan los siguientes.

11. La obligación que tienen los funcionarios y empleados públicos de respetar el ejercicio de este derecho que tienen los ciudadanos de la República, dentro de éstos, a los comerciantes, siempre y cuando se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa.

12. Dentro de esta garantía está la obligación de inscribir que recaiga a toda petición que realicen los comerciantes respecto de los actos o documentos que la propia ley determina como obligación para las personas morales y potestativa para las personas físicas (Código de Comercio, 19, 22, y Reglamento del Registro Público de Comercio, artículos 36 y 43); la solicitud que media ante la Secretaría de Relaciones Públicas para la autorización de la denominación o razón social de las sociedades mercantiles; en general todos los trámites administrativos derivados de los Reglamentos administrativos que regulan los establecimientos comerciales.

13. En materia de comercio exterior, las solicitudes que los comerciantes o industriales realicen ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, derivadas de las facultades que la propia ley de la materia le concede (LC, artículo 5o.). Sobre todo en aquellas cuestiones en que deba recaer la aplicación e interpretación de las disposiciones de la ley, que para efectos administrativos corresponde al Ejecutivo por conducto de la Secretaría (LC, artículo 2o.).

14. En el control y determinación del domicilio y la jurisdicción de las Cámaras de Comercio y de las de Industria; así como para determinar su constitución; su naturaleza y calidad, por mandato de la ley, corresponde exclusivamente a la Secretaría de Comercio autorizarlo, previa solicitud y satisfacción de los requisitos.

15. En el capítulo IV “De los ciudadanos mexicanos”, esta garantía se ve complementada al autorizar a los comerciantes “ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición” (artículo 35, V constitucional).

## VI. DERECHO DE ASOCIACIÓN (9o. CONSTITUCIONAL)

“No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito...”

16. Esta es la base constitucional y razón de existir de las confederaciones y cámaras de comercio, industria y servicios del país. Además del derecho como empresarios a coaligarse en defensa de sus intereses (artículo 123, XVI constitucional).

Artículo 1o. La presente ley es de orden público y de observancia en todo el territorio nacional. Tiene por objeto normar la constitución y funcionamiento de las cámaras de comercio, de industria y de las confederaciones que las agrupen, así como del Sistema de Información Empresarial Mexicano.<sup>8</sup>

## VII. GARANTÍA DE LEGALIDAD (16 CONSTITUCIONAL)

“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...”

17. Esta garantía es la base en todo procedimiento de carácter mercantil: No se puede hacer pesquisa de oficio por tribunal ni autoridad alguna, para inquirir si los comerciantes llevan o no el sistema de contabilidad a que se refiere este capítulo (Código de Comercio, artículo 42).

## VIII. RECTORÍA ECONÓMICA (25 CONSTITUCIONAL)

18. Correspondiendo al Estado la rectoría del desarrollo nacional, deberá garantizar que éste sea integral, permitiendo el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos y grupos; teniendo además el sector público a su cargo las áreas estratégicas podrá participar con el sector privado para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo, debiendo apoyarse e impulsar a las empresas del sector privado de la economía; asimismo, la ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional.

19. El artículo anterior (25 constitucional) es sumamente importante en la actividad del comercio, tanto interno como exterior de México. Es la base de muchas leyes como la de Sociedades de Inversión; de Cámaras de Comercio y de Industria; la de Comercio Exterior; la de Instituciones de Crédito; la de

<sup>8</sup> Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones. Título primero. Disposiciones generales.

Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito; la de Navegación; la de Entidades Paraestatales; entre muchas otras, además de los reglamentos que derivan de ellas.<sup>9</sup>

## IX. LA PROPIEDAD DE LAS TIERRAS Y AGUAS DEL TERRITORIO NACIONAL (27 CONSTITUCIONAL)

20. Es la base constitucional para que las sociedades mercantiles por acciones puedan ser propietarias de terrenos rústicos, pero exclusivamente en la extensión necesaria para el cumplimiento de su objeto; sin que esto signifique que puedan tener en propiedad tierras dedicadas a actividades agrícolas, ganaderas o forestales que rebasen en extensión a veinticinco veces los límites de la pequeña propiedad agrícola o ganadera, siendo acumulable toda propiedad accionaria individual para los efectos del cómputo. La ley reglamentaria regula la estructura de capital y el número mínimo de socios de estas sociedades; así como las condiciones de participación extranjera en dichas sociedades (artículo 27, fracciones IV y XV, constitucional).

21. La Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM) reconoce y regula a la sociedad anónima y a la comandita por acciones, siendo los títulos de crédito nominativos “acciones” representativas del capital social que serán nominativas, de igual valor y conferirán iguales derechos; pudiendo existir diversas clases de acciones con derechos especiales (LGSM, artículo 1o., 111 y 112).

22. En la comandita por acciones, sólo los socios comanditarios pueden tener acciones y se rigen, en lo que les sea aplicable, por lo dispuesto para la sociedad anónima, excepto que las acciones sólo pueden cederse con el consentimiento de la totalidad de los comanditados y el de las dos terceras partes de los comanditarios (LGSM, artículos 207-209).

23. Las instituciones de crédito autorizadas pueden tener “capitales impuestos” sobre propiedades urbanas y rústicas, bien sea en propiedad o en administración, sin que ésto signifique que puedan exceder de los necesarios para su objeto directo (artículo 27, fracción V constitucional)

<sup>9</sup> Quintana Adriano, Elvia Arcelia, *Derecho mercantil...*, *op. cit.*, pp. 3-9.

## X. EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUEDAN PROHIBIDOS LOS MONOPOLIOS (28 CONSTITUCIONAL)

24. [El] “acaparamiento [...] de artículos de consumo necesario y que tengan por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera [eviten] la libre competencia o la competencia entre sí y [para] obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social” (28, 2o. párrafo, constitucional).

25. Para normar los aspectos anteriores con fecha 24 de diciembre de 1992 en el *Diario Oficial de la Federación* se publicó la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE) que vino a reglamentar, además de la libre competencia y monopolios, la competencia económica aplicable a todas las áreas de la propia actividad (LFCE, artículo 1o.).

26. Es decir, al proteger el proceso de competencia y libre competencia, previene y elimina los monopolios y las prácticas monopólicas y demás restricciones en beneficio del funcionamiento eficiente de los mercados de bienes y servicios, base fundamental del comercio interior y exterior de México (LFCE, artículo 2o.). Se entienden como prácticas monopólicas todas aquellas que tiendan a disminuir, “dañen o impidan la competencia y la libre competencia en la producción, procesamiento, distribución y comercialización de bienes o servicios (LFCE, artículo 8o.). La ley regula prácticas monopólicas absolutas y relativas (LFCE, artículos 9o. y 10o.).

27. Sin embargo, la propia Constitución (artículo 28, párrafo 4o.) y la LFCE (artículo 4o.) establecen la salvedad de no constituir monopolios: “las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las áreas estratégicas. Lo cual es perfectamente claro y aceptable si se tiene en mente que es al Estado a quien corresponde la rectoría del desarrollo integral nacional; por lo que corresponde de manera exclusiva al sector público, tener a su cargo las áreas estratégicas, pudiendo hacer participar a los sectores privado y social”, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos (artículo 28 párrafo 6o., constitucional).

28. Complementa a la LFCE la Ley Federal de Protección al Consumidor (LFPC) que tiene por objeto promover y proteger los derechos del consumidor; además de que debe procurar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores (LFPC, artículo 1o.).



29. “El Estado contará con los organismos y empresas que requiera para el eficaz manejo de las áreas estratégicas” (artículo 28, párrafo 5o., constitucional). Esta disposición permite que la administración pública haya acudido a las figuras comerciales en algunas de las entidades que tienen a su cargo la atención de áreas estratégicas; principalmente en la administración pública paraestatal (artículo 90 constitucional), lo que ha permitido que en una empresa constituida con arreglo a la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM), sea concurrente o supletoria la Legislación de la Administración Pública, como puede ser el caso en materia de contratos, en que además regula el Código de Comercio y el de Sociedades Anónimas que regulan la Ley General de Sociedades Mercantiles.

30. Tampoco constituye monopolio las actividades del Banco Central como es la acuñación de moneda y la emisión de billetes. Por lo que hace a la regulación cambiaria y a los servicios financieros, su actividad está regulada en las leyes como su propia Ley Orgánica y el Reglamento; en lo general y particular por la legislación bancaria; del Mercado de Valores, Ley General de Instituciones de Crédito, la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, entre otras.

31. Sociedades cooperativas de productores (28, párrafo 8o., constitucional). La LGSM regula dentro de los tipos en que pueden constituirse las empresas comerciales, a la cooperativa; sin embargo remite su regulación a la ley propia.

32. Privilegios a los autores y artistas (28, párrafo 9o., constitucional). Se refiere a patentes, marcas, derechos de autor, transferencia de tecnología que regulan las siguientes leyes federales:

#### A) Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA).

Artículo 1o. La presente ley, reglamentaria del artículo 28 constitucional, tiene por objeto la salvaguarda y promoción del acervo cultural de la nación; protección de los derechos de los autores, de los artistas, intérpretes o ejecutantes, así como de los editores, productores y de los organismos de radiodifusión, en relación con sus obras literarias o artísticas en todas sus manifestaciones, sus interpretaciones o ejecuciones, sus ediciones, sus fonogramas o videogramas, sus emisiones, así como de los otros derechos de propiedad intelectual.

#### B) Ley de la Propiedad Industrial (LPI). Artículo 2. Esta ley tiene por objeto:

I. Establecer las bases para que en las actividades industriales y comerciales del país, tenga lugar un sistema permanente de perfeccionismo de sus procesos y productos;

II. Promover y fomentar la actividad inventiva de aplicación industrial, las mejoras técnicas y la difusión de conocimientos tecnológicos dentro de los sectores productivos;

III. Propiciar e impulsar el mejoramiento de la calidad de los bienes y servicios en la industria y en el comercio, conforme a los intereses de los consumidores;

IV. Favorecer la creatividad para el diseño y la presentación de productos nuevos y útiles

V. Proteger la propiedad industrial mediante la regulación y otorgamiento de patentes de invención; registros de modelos de utilidad, diseños industriales, marcas y avisos comerciales; publicación de nombres comerciales, declaración de protección de denominaciones de origen, y regulación de secretos industriales, y

VI. Prevenir los actos que atenten contra la propiedad industrial o que constituyan competencia desleal relacionada con la misma y establecer las sanciones y penas respecto de ellos.

C) Ley para Coordinar y Promover el Desarrollo Científico y Tecnológico (LCPDCT). Artículo 2o. Esta ley tiene por objeto:

I. Establecer las normas y procedimientos necesarios para coordinar las actividades tendentes a promover e impulsar la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiera el desarrollo nacional;

II. Fijar los lineamientos que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, deberán observar en la programación de las actividades que realice en materia de ciencia y tecnología;

III. Sentar las bases para que el Ejecutivo Federal coordine con los gobiernos de las entidades federativas y a través de éstos con los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones encaminadas al desarrollo de la ciencia y la tecnología y,

IV. Promover y fomentar a través de la concertación, la participación de los sectores social y privado en la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos para apoyar el desarrollo nacional.

## XI. OBLIGACIONES DEL CIUDADANO DE LA REPÚBLICA

### (36, FRACCIÓN I, CONSTITUCIONAL)

33. Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que él mismo tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista. La sanción por no hacerlo está en el artículo 38, fracción I: “Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el

artículo 36, se suspenden los derechos o prerrogativas de los ciudadanos por un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley.”

34. El Registro Público de Comercio es la institución mediante la cual el Estado proporciona el servicio de dar publicidad a los hechos y actos jurídicos que, realizados por empresas mercantiles o en relación con ellas, precisan de ese requisito para surtir efectos contra terceros (RRPC, artículos 1o.; Código de Comercio, 20 y 21; y RRPC, artículos 20 y 21).

35. El Código de Comercio deja potestativa la inscripción o matrícula en el registro mercantil a las personas físicas y que se dediquen al comercio y; obligatoria a todas las sociedades mercantiles; sin embargo, cuando los primeros acudan a inscribir cualquier documento cuyo registro sea necesario, de oficio quedarán registrados (artículo 19).

## XII. FACULTADES DEL CONGRESO (73 CONSTITUCIONAL)

Es el Poder Legislativo Federal que por determinación de la Constitución tiene la atribución exclusiva para legislar en materia de comercio, determinando así su carácter federal, en las siguientes áreas:

36. Para impedir que en el comercio de estado a estado se establezcan restricciones (73, fracción IX, constitucional).

37. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros... (73, fracción X, constitucional).

38. “Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los estados” (artículo 124 constitucional). “Los gobernadores de los estados están obligados a publicar y hacer cumplir las leyes federales.”

39. Para expedir leyes relativas al derecho marítimo (73, fracción XIII, constitucional).

40. Es la Ley de Navegación “la que regula las vías generales de comunicación por agua, la navegación y los servicios que en ella se prestan, la marina mercante mexicana, así como los actos, hechos y bienes relacionados con el comercio marítimo”. No regula esta ley las embarcaciones y artefactos navales de uso militar.

41. La Ley Federal del Mar (LFM) rige en las zonas marinas que forman parte del territorio nacional, y en lo aplicable, más allá de éste, en las zonas marinas donde la nación ejerce derechos de soberanía, jurisdicciones y otros

derechos. Sus disposiciones son de orden público, en el marco del sistema nacional de planeación democrática.

42. Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros (73, fracción XVI, constitucional).

43. Es la Ley General de Población la que determina en cuáles áreas los extranjeros pueden desarrollar actos de comercio, realizar inversiones, participar en el capital de ciertas sociedades mercantiles. Aspectos todos éstos que están regulados en la legislación mercantil, pero que tratándose de extranjeros siempre hay que estar a las prohibiciones y limitaciones establecidas por aquella ley.

44. Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que ésta deba tener, dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera (73, fracciones XVIII y VIII, constitucional). Es la Ley Monetaria que en su artículo primero determina que el sistema monetario en México es la base de las transacciones comerciales internacionales e internas, así como la Ley del Banco de México en su artículo primero.

45. Para establecer contribuciones: 1o. sobre el comercio exterior (73, fracción XXIX, párrafo 1o., constitucional).

Con base en esta disposición se justifica que pueda delegar ésta, como facultad extraordinaria al Ejecutivo federal (artículo 131 constitucional). Siendo la Ley de Comercio Exterior la que reglamenta estos aspectos<sup>10</sup> y las leyes del impuesto general de exportación y la de importación; Ley Aduanera y Ley General sobre Metrología y Normalización.

Artículo 1. Esta ley, la de los impuestos generales de importación y exportación y las demás leyes y ordenamientos aplicables, regulan la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y de los medios en que se transportan o conducen el despacho aduanero y los hechos o actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida de mercancías. El Código Fiscal de la Federación se aplicará supletoriamente a lo dispuesto en esta ley.

Están obligadas al cumplimiento de las citadas disposiciones quienes introducen mercancías al territorio nacional o las extraen del mismo, ya sean sus propietarios, poseedores, destinatarios, remitentes, apoderados, agentes aduanales o cualesquiera personas que tengan intervención en la introducción, extracción, custodia, almacenaje, manejo y tenencia de las mercancías o en los hechos o actos mencionados en el párrafo anterior.

<sup>10</sup> Ley de Comercio Exterior, arts. 9 al 27.

Las disposiciones de las leyes señaladas en el párrafo primero se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de que México sea parte (Ley Aduanera, artículo 1).

46. Sobre instituciones de crédito y sociedades de seguros (73, fracción XXIX, 3o. constitucional).

La Ley de Instituciones de Crédito tiene por objeto regular el servicio de banca y crédito; la organización y funcionamiento de las instituciones de crédito; las actividades y operaciones que las mismas podrán reallizar; su sano y equilibrado desarrollo; la protección de los intereses del público y los términos en que el Estado ejercerá la rectoría financiera del sistema bancario mexicano (Ley de Instituciones de Crédito, artículo 1o.).

### XIII. FACULTADES DEL SENADO

47. Corresponde al senado como facultad exclusiva, con base en los informes anuales, analizar la política exterior que el Ejecutivo desarrolle; así como aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre (76, fracción I, constitucional).

### XIV. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE (89 CONSTITUCIONAL)

48. Deberá promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión (89, fracción I, constitucional) y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del senado (76, I y 133 constitucionales).

49. Deberá dirigir la política exterior, observando siempre los siete principios fundamentales que le señala la norma suprema (89, fracción X, constitucional).

50. Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronteras, así como designar su ubicación (89, fracción XIII, constitucional).

La Ley de Puertos<sup>11</sup> regula: “los puertos, terminales, marinas e instalaciones portuarias, su construcción, uso, aprovechamiento, explotación, operación y formas de administración, así como la prestación de los servicios portuarios”.

51. Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria (89, fracción XV, constitucional; LPI, artículo 2, V).

11 *Diario Oficial de la Federación*, 19 de julio de 1993.

52. La ley que regula los aspectos anteriores es la de Propiedad Industrial, Derechos de Autor, Patentes y Marcas.

#### XV. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL (90 CONSTITUCIONAL)

53. Siendo ésta, centralizada y paraestatal, en materia de comercio, sea interior o exterior, contempla un doble aspecto:

- a) Existe una interrelación del derecho administrativo y el mercantil en el momento mismo que muchos de los organismos y entidades en que se apoya para realizar su función, adoptan formas regidas por la LGSM (93, 3er. párrafo, constitucional)
- b) Es el centro de donde emanan las disposiciones que proveen en la esfera administrativa a la exacta aplicación de las leyes en materia de comercio interior o exterior de México; actividad en la que concurren varias secretarías como Secofi, SRE, SHCP, entre otras.

#### XVI. CORRESPONDE A LOS TRIBUNALES DE LA FEDERACIÓN CONOCER CONTROVERSIAS SOBRE DERECHO MARÍTIMO (104 CONSTITUCIONAL)

54. Las controversias sobre derecho marítimo (fracción II), ya que está regulada esta materia por una ley de carácter federal.

#### XVII. CONTROVERSIAS DERIVADAS DEL ARTÍCULO 103 CONSTITUCIONAL

55. En materia civil, cuando se reclamen sentencias definitivas dictadas en juicios del orden federal o en juicios mercantiles (107, fracción V, c), constitucional).

56. Todas las controversias a que se refiere el artículo 103 de la Constitución se sujetarán a los procedimientos y formas del orden jurídico que determine la ley.

57. Se promoverá ante el Tribunal Colegiado de Circuito que corresponda, el amparo contra sentencias definitivas y resoluciones que pongan fin al juicio por violaciones cometidas, bien durante el procedimiento o en la sentencia misma dictadas en juicios del orden federal o en juicios mercantiles (107, V, c), constitucional).

### XVIII. OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES A LOS ESTADOS (117 CONSTITUCIONAL)

58. Gravar el tránsito de cosas que atraviesen su territorio (fracción IV).

59. Prohibir ni gravar directa ni indirectamente la entrada a su territorio, ni la salida de él, a ninguna mercancía nacional o extranjera (fracción V).

60. Gravar la circulación ni el consumo de efectos nacionales o extranjeros, con impuestos o derechos cuya exención se efectúe por aduanas locales (fracción VI).

61. Expedir ni mantener en vigor leyes o disposiciones fiscales que importen diferencias de impuesto o requisitos por razón de la procedencia de mercancías nacionales o extranjeras (fracción VII).

62. Tampoco pueden establecer derechos de tonelaje, ni otro alguno de puertos, ni imponer contribuciones o derechos sobre importaciones o exportaciones (118, I, constitucional).

63. Las prohibiciones y limitaciones que esta Constitución establece para los estados se aplicarán para el Distrito Federal (122, fracción IV, párrafo 5o., constitucional).

64. La Constitución establece el siguiente principio: los estados conservan todas aquellas facultades que en forma expresa no estén concedidas a funcionarios federales. Con base en este principio se determinan las competencias de la Federación y de los estados (fuero común y federal) (artículo 124 constitucional).

### XIX. MATERIA LABORAL (123 CONSTITUCIONAL)

65. En materia de empresas mercantiles que rige la LGSM y el Código de Comercio es aplicable la Ley Federal del Trabajo, reglamentaria de este artículo, en cuanto hace al apartado A, como son la duración de la jornada máxima y la prohibición de labores insalubres; la utilización del trabajo de los menores de catorce años; a los días de descanso; a disfrutar de los salarios mínimos; al salario igual para el trabajo igual sin tener en cuenta sexo o nacionalidad; salvo lo que marca la Ley de Población. Asimismo regula la participación en las utilidades de la empresa; a la higiene y seguridad de las instalaciones; a respetar el derecho de los trabajadores para coaligarse en defensa de sus intereses; celebrar los contratos de trabajo; a cumplir con la Ley del Seguro Social (123, fracciones I, II, III, VI, VII, IX, XV, XVI, XXVI, XXIX, XXX, XXXI, constitucional).<sup>12</sup>

<sup>12</sup> Quintana Adriano, Elvia Arcelia, *Derecho mercantil...*, op. cit., pp. 8 y 9; 22, 23 y 24.

## XX. FACULTAD EXTRAORDINARIA DEL EJECUTIVO EN MATERIA DE COMERCIO (131 CONSTITUCIONAL)

66. Corresponde exclusivamente a la Federación “gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional”; sin embargo:

67. El Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación expedidas por el propio Congreso, y para crear otras, así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, con el fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional o de realizar cualquiera otro propósito en beneficio del país.

68. La facultad anterior no tiene más límite que el Ejecutivo anualmente al enviar al Congreso de la Unión el presupuesto fiscal, someterá a su aprobación el uso que hubiese hecho de ésta. Esta disposición la encontramos ratificada en el artículo 49, segundo párrafo, *in fine*:

69. El supremo poder de la Federación, para su ejercicio, no podrá reunirse salvo a lo dispuesto en el artículo 29 y lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131; se otorgarán facultades extraordinarias.

70. La Ley reglamentaria de este artículo constitucional, lo es la Ley de Comercio Exterior,<sup>13</sup> que fue modificada por el artículo 1o., que reforma, adiciona y deroga disposiciones de diversas leyes relacionadas con el Tratado de Libre Comercio de América del Norte.<sup>14</sup>

71. Esta Ley de Comercio Exterior tiene por objeto regular y promover el comercio exterior, incrementar la competitividad de la economía nacional, propiciar el uso eficiente de los recursos productivos del país, integrar adecuadamente la economía mexicana con la internacional, y contribuir a la elevación del bienestar de la población.<sup>15</sup>

## XXI. TRATADOS (133 CONSTITUCIONAL)

72. Todos los tratados celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con la aprobación del senado, serán ley suprema de toda la Unión.

13 *Diario Oficial de la Federación*, 27 de julio de 1993.

14 *Diario Oficial de la Federación*, 22 de diciembre de 1993.

15 Quintana Adriano, Elvia Arcelia, *El comercio exterior de México...*, op. cit., p. 286. *Id.*, *Derecho mercantil...*, op. cit., pp. 105 y 112.



73. Con base en esta disposición, se han incorporado a las disposiciones de diversas leyes mexicanas reformas, adiciones y se han derogado otras como son: Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Ley Aduanera, Ley de Comercio Exterior, Ley Federal sobre Metrología y Normalización, Ley de Propiedad Industrial, Ley Federal de Derechos de Autor, entre muchas otras.

74. Los antecedentes de estas reformas derivan de la adhesión de México al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT); de la firma de los códigos: *Antidumping* (*Diario Oficial de la Federación*, 21 de abril de 1988); sobre Licencias de Importación (*Diario Oficial de la Federación*, 21 de abril de 1988); sobre Obstáculos Técnicos al Comercio Internacional (*Diario Oficial de la Federación*, 20 de abril de 1988) y de Valoración Aduanera (*Diario Oficial de la Federación*, 25 de abril de 1988).<sup>16</sup>

75. Además, el Tratado de Libre Comercio de America del Norte, con Estados Unidos y Canadá (TLC), firmado el 17 de diciembre de 1992 y publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, 8 de diciembre de 1993.

76. Entre otros tratados que México ha firmado en la década de los noventa se encuentran: Acuerdo de Complementación Económica con la República de Chile (*Diario Oficial de la Federación*, 16 de diciembre de 1991); Tratado de Libre Comercio con Colombia y Venezuela (*Diario Oficial de la Federación*, 9 de enero de 1995); Tratado de Libre Comercio con Costa Rica (*Diario Oficial de la Federación*, 10 de enero de 1995); Tratado de Libre Comercio con Bolivia (*Diario Oficial de la Federación*, 11 de enero de 1995).

77. Asimismo tenemos:

- a) Protocolo sobre el Régimen de Uniformidad de los Poderes (3 de diciembre de 1953).
- b) Convención Interamericana sobre Conflicto de Leyes en Materia de Letras de Cambio, Pagarés y Facturas (9 de febrero de 1978).
- c) Convención Interamericana sobre Conflicto de Leyes en Materia de Sociedades Mercantiles (13 de enero de 1983).
- d) Personalidad y Capacidad de Personas Jurídicas en el Derecho Internacional (6 de febrero de 1987).
- e) Régimen Legal de Poderes para ser Utilizados en el Extranjero (19 de agosto de 1987).
- f) Convención de Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (12 de noviembre de 1987).

<sup>16</sup> Quintana Adriano, Elvia Arcelia, *El comercio exterior de México...*, op. cit., pp. 170-178.

- g) Convención sobre Representación en la Compraventa Internacional de Mercaderías (10 de noviembre y 8 de diciembre de 1987)
- h) Convención de Unidroit sobre Arrendamiento Financiero Internacional y Factoraje Internacional (Ottawa, 1988).<sup>17</sup>

## XXII. LEYES FEDERALES QUE RIGEN EN MATERIA DE COMERCIO

La lista que se presenta a continuación no pretende ser limitativa, sino sólo ejemplificativa.

78. Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior (artículo 3o.). Institución de banca de desarrollo con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya función es financiar el comercio exterior del país, así como participar en la promoción de dicha actividad.

79. Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Interior (artículo 3o.). Institución de banca de desarrollo con personalidad jurídica y patrimonio propios, en su carácter de banca de desarrollo tendrá por objeto fundamental, la promoción y financiamiento del desarrollo económico nacional y regional del país, promoviendo su productividad y eficiencia, en particular del comercio interior y del abasto, así como de los servicios y de aquellas ramas de actividad que por su importancia le encomiende el gobierno federal.

80. Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal. Tiene por objeto fomentar el desarrollo de la microindustria y de la actividad artesanal mediante el otorgamiento de apoyos fiscales, financieros, de mercado y de asistencia técnica, así como a través de facilitar la constitución y funcionamiento de las personas morales correspondientes, simplificar trámites administrativos ante autoridades federales y promover la coordinación con autoridades locales o municipales para este último objeto.

81. Ley de Protección al Comercio y la Inversión de Normas Extranjeras que Contravengan el Derecho Internacional.

Tiene como finalidad prohibir a las personas físicas o morales, públicas o privadas que se encuentren en el territorio nacional, a aquellas cuyos actos ocurran o surtan efectos total o parcialmente en dicho territorio, así como aquellas que se sometan a las leyes mexicanas, realizar actos que afecten el comercio o la inversión, cuando tales actos sean consecuencia de los efectos extraterritoriales de leyes extranjeras.

<sup>17</sup> Arce Gargollo, Javier, *Contratos mercantiles atípicos*, 3a. ed., México, Porrúa, 1996, p. 8.

82. La ley extranjera tiene efectos extraterritoriales que afectan el comercio o la inversión de México cuando:

- Que pretenda imponer un bloqueo económico o incluso limitar la inversión hacia un país para provocar el cambio y su forma de gobierno.
- Que permita reclamar pagos a particulares con motivo de expropiaciones realizadas en el país al que se aplique el bloqueo.
- Que prevea restringir la entrada al país que expide la ley como uno de los medios para alcanzar los objetivos antes citados.

83. Ley de Inversión Extranjera. Determina las reglas tendentes a canalizar la inversión extranjera hacia el país y propiciar que ésta contribuya al desarrollo nacional.

84. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (artículo 34).

Dentro de la Administración Pública Centralizada se ubica la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (Secofi) a quien le corresponde atender dentro de la esfera de su competencia:

- Formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país.
- Regular, promover y vigilar la comercialización, distribución y consumo de los bienes y servicios.
- Establecer la política de industrialización, distribución y consumo de los productos agrícolas, ganaderos, forestales, minerales y pesqueros.
- Fomentar el comercio exterior del país.
- Estudiar, proyectar y determinar los aranceles y fijar los precios oficiales, estudiar y determinar las restricciones para los artículos de importación y exportación, y participar con la SHCP en la fijación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos al comercio exterior.
- Estudiar y determinar mediante reglas generales (SHCP) los estímulos fiscales necesarios para el fomento industrial, el comercio interior y exterior y el abasto, incluyendo los subsidios sobre impuestos de importación y administrar su aplicación.
- Regular, orientar y estimular las medidas de protección al consumidor;
- Participar en la distribución y comercialización de productos y el abastecimiento de los consumos básicos de la población.
- Fomentar la organización y constitución de toda clase de sociedades cooperativas, cuyo objeto sea la producción industrial, la distribución o el consumo.

- Autorizar y vigilar en los términos de las leyes relativas a la actividad de sociedades mercantiles, cámaras y asociaciones industriales y comerciales, lonjas y asociaciones de corredores.
- Normar y registrar la propiedad industrial y mercantil; así como regualr y orientar la inversión extranjera y la transferencia de tecnología.
- Establecer y vigilar las normas de calidad, pesas y medidas necesarias para la actividad comercial; así como las normas y especificaciones industriales.
- Regular y vigilar la prestación del servicio registral mercantil a nivel federal, así como promover y apoyar el adecuado funcionamiento de los registros públicos locales.
- Fomentar el desarrollo del pequeño comercio rural urbano, así como promover el desarrollo de lonjas, centro y sistemas comerciales de carácter regional o nacional.
- Impulsar la producción de aquellos bienes y servicios que se consideren fundamentales para la regulación de los precios.
- Organizar y patrocinar exposiciones, ferias y congresos de carácter industrial y comercial.
- Organizar la distribución y consumo con el fin de evitar el acaparamiento y que las intermediaciones provoquen el encarecimiento de los productos y servicios.
- Regular la producción industrial, así como promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la industria nacional.
- Asesorar a la iniciativa privada en el establecimiento de nuevas industrias en el de las empresas que se dediquen a la exportación de manufacturas nacionales.
- Fomentar, regular y promover el desarrollo de la industria de transformación.
- Registrar los precios de mercancías, arrendamientos de bienes muebles y contratación de servicios, que regirán para el sector público; dictaminar los contratos o pedidos respectivos; autorizar las compras del sector público en el país de bienes de procedencia extranjera, así como (SHCP) autorizar las bases de las convocatorias para realizar concursos internacionales.
- Fomentar el aprovechamiento de los recursos minerales y llevar el catastro minero, y regular la explotación de salinas ubicadas en terrenos de propiedad nacional y en las formadas directamente por las aguas del mar.

85. Ley Federal de Derechos. Tiene por objeto regular el pago de derechos por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la nación, así como por recibir servicios que preste el Estado.

86. Ley de Amparo. Es la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales y tiene por objeto resolver toda controversia que se susciten:

- Por leyes o actos de autoridad que violen las garantías individuales.
- Por leyes o actos de las autoridades; de éstos que invadan la esfera de la autoridad federal.

87. Ley Aduanera. Su objeto es regular la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y de los medios en que se transportan o conducen, el despacho aduanero y los hechos o actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida de mercancías.

88. Ley Federal sobre Metrología y Normalización (artículo 2o.). En materia de metrología establece:

- a) El sistema general de unidades de medida.
- b) Precisa los conceptos fundamentales sobre metrología.
- c) Los requisitos para la fabricación, importación, reparación, venta, verificación y uso de los instrumentos para medir y los patrones de medida.
- d) La obligatoriedad de la medición en transacciones comerciales y de indicar el contenido neto en los productos envasados.
- e) Instituye el sistema nacional de calibración.
- f) Promueve la concurrencia de los sectores público, privado, científico y de consumidores en la elaboración y observancia de normas oficiales mexicanas y normas mexicanas.

89. Ley Federal de Correduría Pública (artículo 1o.). Su objeto es regular la función del corredor público.

90. Ley Federal de Instituciones de Fianzas (artículo 1o.). Regula a las instituciones de fianzas que tienen por objeto otorgar fianzas a título oneroso; así como a las instituciones que sean autorizadas para practicar operaciones de reafianzamiento.

91. Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones (artículo 1o.). Norma la constitución y funcionamiento de las cámaras de comercio, de industria y de las confederaciones que las agrupen, así como del sistema de información empresarial mexicana.

92. Ley de Instituciones de Crédito (artículo 1o.). Regula el servicio de Banca y Crédito; la organización y funcionamiento de las instituciones de crédito, las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar; su sano y equilibrado desarrollo; la protección de los intereses del público y los términos en que el Estado ejercerá la rectoría financiera del sistema bancario mexicano.

93. Ley de Inversión Extranjera (artículo 1o.). Determina las reglas para canalizar la inversión extranjera hacia el país y propiciar que ésta contribuya al desarrollo nacional.

94. Ley de Nacionalidad (artículo 1o.). Regula aspectos sobre la nacionalidad, como la naturalización, pérdida de nacionalidad y recuperación de la misma.

95. Ley de Navegación (artículo 1o.). Regula las vías generales de comunicación por agua, la navegación y los servicios que en ella se prestan, la marina mercante mexicana, así como los actos, hechos y bienes relacionados con el comercio marítimo. Salvo las excepciones que señala.

96. Ley Federal de Derechos de Autor. Esta ley es reglamentaria del artículo 28 constitucional, la cual tiene por objeto la salvaguarda y promoción del acervo cultural de la nación; protección de los derechos de los autores, de los artistas intérpretes o ejecutantes, así como de los editores, de los productores y de los organismos de radiodifusión, en relación con sus obras literarias o artísticas en todas sus manifestaciones, sus interpretaciones o ejecuciones, sus ediciones, sus fonogramas o videogramas, sus emisiones, así como de los otros derechos de propiedad intelectual.

97. Ley Federal del Mar (artículo 2o.). Rige en las zonas marinas que forman parte del territorio nacional y, en lo aplicable, más allá de éste en las zonas marinas donde la nación ejerce derechos de soberanía, jurisdicciones y otros derechos. Sus disposiciones son de orden público, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática.

98. Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros (artículo 1o.). Regula a las empresas que se organicen y funcionen como instituciones de seguros y sociedades mutualistas de seguros.

99. Ley General de Población (artículo 1o.). Su objeto es regular los fenómenos que afectan a la población en cuanto a su volumen, estructura, dinámica y distribución en el territorio nacional, con el fin de lograr que participe justa y equitativamente de los beneficios del desarrollo económico y social. Por lo que hace a la materia de comercio, determina quiénes pueden ser comerciantes y realizar actos de comercio.<sup>18</sup>

100. Ley General de Sociedades Cooperativas (artículo 1o.). Su objeto es regular la organización y funcionamiento de las sociedades cooperativas. Sus disposiciones son de interés social y de observancia general en el territorio nacional.

101. Ley General de Sociedades Mercantiles (artículo 1o.). Regula la organización, estructura y funcionamiento de las sociedades mercantiles.

102. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (artículo 1o.). Determina qué son cosas mercantiles; los títulos de crédito; regula su emisión, expedición, endoso, aval o aceptación y las demás operaciones que se consignen. Regula también los derechos y obligaciones derivados de los actos o contratos que hayan dado lugar a la emisión o transmisión de títulos de crédito, o se hayan practicado con éstos (LGTOC, artículo 2o.); las acciones y excepciones que proceden y en general ejercitar o cumplir separadamente del título.

Las operaciones de crédito que la ley determina como actos de comercio.

103. Ley Minera (artículo 2o.). Se sujetarán a las disposiciones de esta ley la exploración, explotación y beneficio de los minerales y sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos

104. Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 1o.). Se establece que la unidad del sistema monetario de los Estados Unidos Mexicanos es el peso, con la equivalencia que por ley se señalará posteriormente.

105. Ley de Puertos. Tiene por objeto regular los puertos, terminales, marinas e instalaciones portuarias, su construcción, uso, aprovechamiento, explotación, operación y formas de administración, así como la prestación de los servicios portuarios.

106. Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos (artículos 1o. y 2o.). Esta ley tiene por objeto regular el estado de quiebra, la suspensión de pagos y quiebras especiales de las empresas comerciales.

107. Ley de Sociedades de Inversión (artículo 1o.). Regula la organización y funcionamiento de las sociedades de inversión, la intermediación de sus acciones en el mercado de valores, así como las autoridades y servicios correspondientes.

En la aplicación de esta ley, las autoridades competentes deberán procurar el fomento de las sociedades de inversión, su desarrollo equilibrado y el establecimiento de condiciones tendentes a:

— El fortalecimiento y descentralización del mercado de valores.

- El acceso del pequeño y mediano inversionista a dicho mercado.
- La democratización del capital.
- La contribución al financiamiento de la planta productiva del país.

108. Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada de Interés Público (artículo 1o.). Se determina que la sociedad de responsabilidad limitada de interés público sólo se constituirá cuando se trate de actividades de interés público y particular.

109. Ley de la Casa de Moneda en México (artículo 1o.). La acuñación de moneda es una función que ejerce de manera exclusiva el Estado en los términos del artículo 28 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y de las leyes y decretos del Congreso de la Unión, conforme a las políticas y lineamientos establecidos por el Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

110. Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (artículo 2o.). La comisión tiene por objeto supervisar y regular, a las entidades financieras, a fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, así como mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo del sistema financiero, en protección de los intereses del público.

También supervisar y regular a las personas físicas y demás personas morales, cuando realicen actividades previstas en las leyes relativas al sistema financiero.

111. Ley de la Propiedad Industrial (artículo 2o.).

- Regular las actividades industriales y comerciales del país.
- Promover y fomentar la actividad inventiva de aplicación industrial, las mejoras técnicas y la difusión de conocimientos tecnológicos.
- Propiciar e impulsar el mejoramiento de la calidad de los bienes y servicios en la industria y en el comercio.
- Proteger la propiedad industrial.
- Prevenir los actos que atenten contra la propiedad industrial o que constituyan competencia desleal y establecer las sanciones y penas respecto de ellos.

112. Ley del Banco de México (artículo 2o.). Su finalidad es proveer a la economía del país de moneda nacional. En la consecución de esta finalidad tendrá como objetivo prioritario procurar la estabilidad del poder adquisitivo de dicha moneda. Serán también finalidades del Banco promover el sano de-



sarrollo del sistema financiero y propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos.

*113. Ley del Impuesto General de Exportación (artículo 1o.).* El impuesto general de exportación se causará de acuerdo con las tarifas establecidas en dicha ley.

*114. Ley del Impuesto General de Importación (artículo 1o.).* El impuesto general de importación se causará de acuerdo con la tarifa establecida en esta ley.

*115. Ley para Coordinar y Promover el Desarrollo Científico y Tecnológico (artículo 2o.).*

- Coordinar las actividades tendentes a promover e impulsar la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiera el desarrollo nacional;
- Sentar las bases para que el Ejecutivo Federal coordine con los gobiernos de las entidades federativas y al través de éstos con los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones encaminadas al desarrollo de la ciencia y la tecnología.

*116. Ley para Regular las Agrupaciones Financieras (artículo 1o.).* Su objeto estriba en regular las bases de organización y funcionamiento de los grupos financieros; establecer los términos bajo los cuales habrán de operar, así como la protección de los intereses de quienes celebren operaciones con los integrantes de dichos grupos.

*117. Ley que crea el Fondo de Fomento a la Industria y de Garantía de Valores Mobiliarios (artículo 1o.).* Ésta tiene por objeto:

- a) Coadyuvar a la iniciación de nuevas industrias cuya viabilidad económica esté asegurada por una buena localización, por un abastecimiento seguro de materias primas o recursos nacionales o extranjeros, elementos técnicos y económicos favorables y mercados estables, nacionales o extranjeros; ya sea que la iniciativa provenga de los particulares o de la comisión administradora del fondo.
- b) Ampliar o racionalizar las unidades o ramas industriales ya existentes.
- c) Determinar las posibilidades industriales del país para proporcionar ayuda financiera. Atiende de preferencia a las industrias que liberen al país de importaciones gravosas e inseguras.

*118.* Ley sobre el Contrato de Seguro (artículo 1o.). Por el contrato de seguro, la empresa aseguradora se obliga, mediante una prima, a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el contrato.

*119.* Ley sobre la Celebración de Tratados (artículo 1o.). Su objeto es regular la celebración de tratados y acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional. Los tratados sólo podrán ser celebrados entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de derecho internacional público. Los acuerdos interinstitucionales sólo podrán ser celebrados entre una dependencia u organismos descentralizados de la administración pública federal, estatal o municipal y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales.